

Poder Judicial San Luis

EXP 282887/15

"SOSA FRANCISCO OMAR C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS S/
POSESION VEINTEAÑAL"

SAN LUIS, VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE

Proveyendo escrito digital remitido vía IOL N° 11350760 en fecha 10/04/19,
por el/la Dr. / Dra. Vila Paola Mary Luz: Atento lo peticionado, constancias de autos, téngase por promovida demanda de **POSESIÓN VEINTEAÑAL** en contra de GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, respecto del inmueble individualizado, la que tramitará por la vía de JUICIO ORDINARIO (Art. 330 del C.P.C.C. y Art. 24 de la Ley 14.159).-

De la misma córrase TRASLADO por el término de **TREINTA DIAS** al **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS y/o FISCALIA DE ESTADO** sobre el inmueble ubicado en calle Güemes y Pedernera s/n de la localidad de Villa del Carmen, Partido Estanzuela, Departamento Chacabuco correspondiente al plano de mensura N° 4/133/08 y con los limites y alcances descripto en Plano de Mensura, para que comparezcan a estar en derecho y a constituir domicilio legal en el radio del Juzgado, opongán excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse. **NOTIFIQUESE**, a sus efectos ofíciase a Fiscalía de Estado (Art. 8° Ley V-0149-2004 (5767)).-

Previo a efectivizar la notificación, deberá la parte actora adjuntar las respectivas copias para traslado.-

Para la notificación, citación y emplazamiento de quienes se consideren con derecho en el inmueble referenciado, publíquense EDICTOS por el término de **DOS DÍAS** en el Boletín Oficial y en un Diario de los de mayor circulación (Arts. 145, 146, 147, 343 1er. Párrafo, 911 y 912 del C.P.C.C.), para que dentro de CINCO DÍAS comparezcan a tomar la intervención que les corresponda, haciéndose constar el nombre de los demandados y bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes, para que los represente.-

La publicación edictal deberá realizarse dos veces en intervalos regulares de treinta (30) días entre una y otra publicación. (cfr. art. 911 del C.P.C.).-

Asimismo atento las facultades conferidas al proveyente por el Art. 36 del

Poder Judicial San Luis

C.P.C.C., el criterio similar adoptado en el Juzgado Civil Comercial y Minas N° 1 de esta ciudad en autos: "Ojeda Osvaldo Alejandro c/ Ojeda Modesto y Otra s/ Posesión Veinteañal" (Expte. N° 5058-O-2006), su recepción legislativa en otros códigos rituales (vgr. Art. 786 del C.P.C. de la Pcia. de Córdoba) y a los fines de otorgar mayor publicidad para facilitar el conocimiento de las acciones de posesión veinteñal en relación a los vecinos del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble y además de no constituir en absoluto una exigencia gravosa para el actor ni causa perjuicio alguno a las partes, ya que por el contrario tiende a garantizar el derecho de defensa de quien tenga interés en el pleito, **DISPONGO**: Ordenar la colocación, con actuación del Sr. Juez de Paz de la localidad de la Punilla, de un cartel indicativo con las referencias necesarias acerca de la existencia del juicio, en un lugar del inmueble visible desde el principal camino de acceso, y su mantenimiento a cargo del actor durante toda la tramitación del juicio, circunstancia que deberá acreditarse en autos. A tal fin, **OFÍCIESE** por Secretaria.-.

A efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el art. 910 del C.P.C., líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble a fin de la toma de conocimiento de la existencia del presente proceso, cuya confección y diligenciamiento estará a cargo de la parte interesada.-

Hágase saber que los edictos posesorios deberán ser exhibidos en la sede del Juzgado y en el Municipio respectivo, por el término de treinta días. **Por Secretaría** deberá efectivizarse lo dispuesto en la primera parte del presente párrafo y dar publicidad del juicio en la página web del Poder Judicial (art. 915 del C.P.C.).-

M

La presente actuación.- se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático por el Dr. José Agustín Ruta, Juez del Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 4, no siendo necesaria la firma manuscrita (Cfr Ley Nac. 25506, Ley Prov. 591/07; 699/09 y Nuevo Reglamento General del Expediente Electrónico Acuerdo N° 61/2017 y Memorándum N° 3 de la Secretaría de Informática del Poder Judicial de San Luis).-